

MEMORIA FINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE ESTIERCOLES DE EXPLOTACIONES PORCINAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

I.-INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, con fecha 23 de septiembre de 2024 se inició la elaboración y tramitación del proyecto de decreto que regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, en el que se incluía la modificación de los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Para ello se acompañó de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

Por ello se hace necesario redactar esta memoria.

II.- OPORTUNIDAD

Por un lado, el proyecto de decreto que regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, se tramita para cumplir y dar respuesta a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, tras la modificación operada por el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha, la cual quedó redactada de la siguiente manera:

“1. Hasta el 31 de diciembre de 2024 no se admitirán solicitudes ni se concederán nuevas Autorizaciones Ambientales Integradas para la instalación de explotaciones ganaderas de porcino. Tampoco se admitirán nuevas solicitudes de modificaciones de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a instalaciones de explotaciones ganaderas de porcino, que supongan ampliación de capacidad.

2. Con el fin de estimular la necesaria transformación del sector, los trabajos de I+D+i y la consecución de productos de valor añadido, se estudiará la aprobación, por la autoridad competente, de la construcción de nuevas explotaciones ganaderas de porcino o modificación de las existentes que incorporen sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento, valorización y separación de sólidos - líquidos de purines, toda vez que estos sistemas propuestos cumplan la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.”

Para cumplir con los plazos establecidos en la citada moratoria, que acaba el 31 de diciembre de 2024, es necesario que este decreto entre en aplicación al día siguiente de su publicación

III.-FINES Y OBJETIVOS

1. La finalidad de la aprobación del decreto autonómico que regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha se tramita para cumplir y dar respuesta a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, tras la modificación operada por el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha, la cual quedó redactada de la siguiente manera: “es la de favorecer la necesaria transformación del sector de ganado porcino regional, incorporando sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento, y valorización de purines, y aúne las obligaciones dispersas en las distintas normativas, clarificando la producción y gestión de purines en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.
2. Los objetivos que se pretenden conseguir con este decreto son, por un lado, adecuar la valorización agronómica de purines, generados en las explotaciones ganaderas de porcino de Castilla-La Mancha, mediante la utilización de nuevas tecnologías que mejoren las características de este subproducto y, por otro, favorecer un mayor nivel de protección del medio ambiente y de la calidad de vida de los vecinos en el medio rural.
3. Este proyecto de decreto cumplen con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que esta norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, por resultar imprescindible establecer un marco equilibrado que permita conjugar la producción ganadera con la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los castellanomanchegos, garantizando en todo el territorio de Castilla-La Mancha un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, de acuerdo a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, al establecer una regulación aplicable a las granjas de porcino que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, sin resultar excesiva o deficitaria y fijar un marco jurídico claro, estable, predecible, integrado y de certidumbre que facilita su aplicación por los operadores afectados por la misma, a la par que cumpla con la normativa europea y estatal de carácter básico en esta materia y al principio de transparencia, garantizando la participación pública en su proceso de redacción y tramitación y al principio de eficiencia, dado que esta norma no entraña un impacto presupuestario directo sobre los presupuestos de las administraciones públicas.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

1. El decreto de gestión de estiércoles de explotaciones porcinas de Castilla-La Mancha se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2024.

2. La regulación sobre los estiércoles de explotaciones porcinas de Castilla-La Mancha tiene que tramitarse con rango de decreto al incluir competencias que afectan a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Desarrollo Sostenible.
3. Para facilitar el desarrollo normativo se ha considerado más conveniente la publicación de este solo decreto que regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas.

V.- CONTENIDO

El decreto de gestión de estiércoles se estructura en 22 artículos, divididos en cinco títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y 3 anexos.

El Título Preliminar, “Disposiciones generales”, recoge la regulación de su objeto, ámbito de aplicación y un amplio elenco de definiciones con las que se pretende clarificar conceptos y aportar una mayor seguridad jurídica para todos los operadores.

El Título I, “Régimen jurídico de la producción y gestión de purines”, se divide, a su vez, en dos capítulos. El Capítulo I se ocupa de las disposiciones generales, entre las que se incluya la determinación del régimen jurídico de los purines; se establecen, además, una serie de obligaciones exigibles a los productores de purines y a las explotaciones ganaderas que realicen la autogestión de purines; recogiendo una serie de actuaciones prohibidas en la gestión de purines y admitiendo distintas modalidades de gestión de los mismos. El Capítulo II regula la gestión específica de los purines en entidades gestoras de estiércoles, especificando el régimen de intervención exigible a las mismas, así como sus obligaciones y responsabilidades y la necesidad de que estas entidades se inscriban en los registros pertinentes en materia de SANDACH y de gestión de residuos.

El Título II, “Valorización agronómica de los purines”, establece las condiciones en que se permitirá la realización de esta valorización, imponiéndose estrictos requisitos, entre los que se incluye un régimen de distancias con la finalidad de minimizar la posible afección a las aguas y a la atmósfera, incluidas las posibles molestias ocasionadas por olores. También se añade la obligación de realizar una comunicación previa a la operación de valorización, para poder realizar un mejor seguimiento y control de las operaciones de valorización agrícola de purines.

En el Título III, “Condiciones de almacenamiento de los purines”, se fijan las condiciones en que se deberá realizar el almacenamiento de los purines tanto en las propias explotaciones ganaderas como en las entidades gestoras de estiércoles, imponiendo una serie de requisitos técnicos que deberán cumplir las balsas, los depósitos y los estercoleros para poder almacenar estos purines. Entre otros, se establece que los sistemas de almacenamiento y estercoleros de nuevas explotaciones de porcino no podrán situarse a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano o urbanizable residencial.

Por último, el Título IV, “Seguimiento y control de la producción y gestión de purines”, se ocupa de establecer las competencias en la inspección y control de lo dispuesto en el proyecto de decreto, así como el régimen sancionador que resulta aplicable en caso de incumplimiento de sus previsiones.

La disposición adicional recoge la previsión de líneas de ayudas para la adaptación de las explotaciones porcinas al presente decreto.

En lo que se refiere a las disposiciones transitorias, la primera establece el deber de adaptación tanto de las instalaciones existentes afectadas por la aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, como de las entidades gestoras de estiércoles que traten purines; y la segunda se refiere a las explotaciones porcinas familiares con las capacidades descritas.

La disposición derogatoria única contiene una cláusula de derogación general de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Por último, las disposiciones finales recogen, respectivamente, la habilitación para desarrollo del decreto y la entrada en vigor del mismo.

En el anexo I se incluye el contenido del Libro de gestión de estiércoles que deben cumplimentar los titulares de las actividades afectadas por este proyecto de decreto.

En el anexo II se incluye la tabla de producción anual de purines y su contenido en nitrógeno por plaza.

En el anexo III se incluye la lista de mejores técnicas disponibles y técnicas adicionales para la valorización agronómica de purines de cerdo, entre las que se incluye la digestión anaerobia para obtención de biogás y posteriormente biometano, técnica que se pretende impulsar desde el Gobierno de Castilla-La Mancha mediante las disposiciones contenidas en este proyecto de decreto y en el Plan Regional de Biometanización 2024-2030.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, dentro del marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente.

El artículo 31.1.6ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, cuya competencia atribuye al Estado el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, en el marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, conforme a la recogido en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución Española.

El artículo 4 Cuatro del Estatuto de Autonomía recoge que la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes bajo los objetivos básicos de c) “El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Castilla-La Mancha y, en especial de su agricultura, ganadería, minería, industria y turismo; la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta” y f) “El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural”.

Este decreto se ampara en el desarrollo de la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de Economía Circular de Castilla-La Mancha.

La aprobación de este proyecto de decreto, dentro del ámbito competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, está atribuida a la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

Este proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 8.1.g) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que indica que, el ejercicio de las competencias autonómicas en el estudio y elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias en coordinación con la Secretaría General, recae en esta Dirección General de Calidad Ambiental.

El proyecto de decreto que regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, ha sido sometido a consulta pública previa, del 27/10/2023 al 27/11/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, al figurar en el Plan Anual Normativo 2024, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre de Participación de Castilla-La Mancha, así como a información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de decreto ha sido sometido a proceso participativo del 24/10/2024 al 21/11/2024 mediante Resolución de 21/10/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha y

se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo, recibándose seis observaciones a través del Portal de Participación y seis por otros medios. Todo el desarrollo del proceso participativo, así como el tratamiento dado a las aportaciones presentadas a través del portal de Participación se encuentran publicadas en el siguiente enlace:

[Proceso participativo sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha | Portal de Participación](#)

En el DOCM de fecha 23 de octubre de 2024, se publicó la Resolución de 21/10/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha

También se han tenido en consideración las observaciones de los sectores afectados y los órganos sectoriales de participación, entre los que podemos destacar el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Indicar también que en el borrador de este decreto **ha participado la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, manteniendo dos reuniones con fecha 6 de septiembre de 2024 y 17 de octubre de 2024 y remitiéndoles sucesivas versiones del mismo con fecha 21 de septiembre de 2024 y 22 de octubre de 2024, estando de acuerdo en el contenido final** de la versión de Decreto que se ha elaborado

Por otro lado, se adjunta como anexo a esta memoria informe técnico que justifica la inclusión en los anexos I y II del decreto, los Nuevos valores de purín por plaza (m³/plaza/año).

Por último, señalar que el plazo de 10 años recogido en la disposición transitoria primera para adecuar las explotaciones porcinas al contenido de este decreto, se ha establecido en base a la dificultad e innovación que las Técnicas Emergentes Consolidadas propuestas necesitan para poderlas llevar a cabo.

En respuesta a estos procedimientos de información pública y audiencia a los interesados se reciben alegaciones por parte de las siguientes organizaciones:

1. Innma amores
2. Agustín Gómez - IMASDE AGROALIMENTARIA, SL
3. NICOLAS DE TORRES
4. Alvinesa
5. Asociación Pueblos Vivos de Cuenca
6. DAB Biotecnología
7. Agrocesa SAU
8. Asociación en Defensa del Campo
9. CEFUSA
10. Francisco Montero

11. ANPROGAPOR
12. ICPOR Castilla-La Mancha S.L.
13. Juan Jimenez Garcia SAU
14. Francisco Xavier Fernandez
15. Hnos. Matas Huerta
16. Ecologistas en Acción de la Manchuela (Cuenca y Albacete)
17. Grupo Vall Companys
18. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE GUADALAJARA
19. ASAJA
20. Luis Prieto NUTECO
21. Angel Palomino
22. Stop a la Ganadería Industrial
23. ARGAPOR CLM

A continuación, se resumen las principales alegaciones presentadas y su inclusión o no en el articulado del borrador:

- **Distancias incluidas en el artículo 17: Distancias en las que se prohíbe la valorización agronómica.** Solicita la ampliación de estas distancias sin justificar la razón de esta ampliación, por lo que no se tiene en cuenta esta alegación, al considerar que las mismas garantizan la protección del medio ambiente y las molestias a la población.
- **Observaciones al Artículo 19. Requisitos técnicos de los sistemas de almacenamiento exteriores de purines.** Indica que la impermeabilización con láminas plásticas y de polietileno no son efectivas. En este sentido indicar que en el citado artículo se establece que para garantizar la durabilidad e impermeabilidad de estas láminas. *“En caso de tratarse de lámina plástica, se debe vigilar el período de garantía y duración del material, evitando las agresiones mecánicas. Además, cada 5 años se realizará una revisión por una Entidad Colaboradora de la Administración (ECA) de los sistemas de control y detección de fugas e inspección visual de los sistemas de estanqueidad. El resultado de la revisión se remitirá por la propia entidad a la consejería con competencias en medio ambiente”*, por lo que no se admite esta observación al entender que este extremo está contemplado en el articulado del decreto
- **Solicita incluir en el apartado B. TÉCNICAS EMERGENTES CONSOLIDADAS una nueva tecnología** con estas especificaciones: Combinación en serie de dos separaciones mecánicas sólido-líquido: La fracción sólida (FS) obtenida por el paso del purín en el primer separador pasa por un proceso de secado solar abierto y la fracción líquida intermedia (FL1) que es sometida a una microfiltración para obtener una fracción líquida final clarificada (FL2) apta para sistemas de riego de precisión. Una vez analizada esta observación, **no se estima al entender que esta tecnología ya está incluida en el apartado B.4 del Anexo III este decreto.**
- **Solicitan modificar el Artículo 7. Otras obligaciones de quienes generen purines. Apartado 2. Para excepcionar también la prohibición de la aplicación del purín las explotaciones familiares entre 240 y 480 UGM, mediante el cumplimiento de unos requisitos.** Una vez revisada esta alegación se entiende adecuada con la siguiente redacción en el decreto: *“Disposición transitoria segunda. Explotaciones porcinas familiares Aquellas explotaciones porcinas familiares existentes que, a la entrada en vigor del presente Decreto, tengan una capacidad inferior o igual a 240 UGM y*

presenten proyectos de ampliación hasta un máximo de 480 UGM y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Disponer en su explotación de una balsa de almacenamiento de purines con capacidad suficiente para almacenar el exceso de producción de purines de dicha ampliación.
 - b) Disponer de SAU suficiente asociada a la explotación para la valorización agronómica del exceso de producción de purines de dicha ampliación podrán realizar la valorización agronómica de los purines, sin haber sido sometidos a tratamiento previo de los contemplados en el anexo III de este decreto, durante un periodo transitorio de 5 años desde la obtención de la AAI”
- **Incluir competencias de los ayuntamientos en la tramitación de los proyectos** para que los municipios puedan introducir restricciones más garantistas con la salud y la protección de sus acuíferos. La participación activa de los ayuntamientos en los tramites ambientales, **ya se ha incluido en el artículo 19, de la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha por el que se modifica la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.**
 - Artículo 12. **Grupo de personas Expertas** en Tratamiento de Purines en Castilla-La Mancha. Incluir a grupos ambientalistas. **Se ha incluido en el borrador de decreto un representante técnico de las asociaciones ecologistas**
 - Artículo 17. Distancias en las que se prohíbe la **valorización agronómica. Consideran insuficiente la distancia de 1.000 metros** a suelo urbano o urbanizable residencial para la aplicación de los purines e indican que debería ser igual que las granjas 2000 m. **No se acepta esta observación porque se entiende que 1000 m es suficiente para garantizar la protección del medio ambiente y las molestias** a la población, además de priorizar la fertilización orgánica en detrimento de la fertilización inorgánica, en el resto de parcelas.
 - Artículo 19. **Requisitos técnicos de los sistemas de almacenamiento exteriores de purines. Establecer una moratoria de 10 años para su adaptación lo consideran excesivo** e indican mejor una línea de financiación para cumplir con los requisitos en cuanto a la impermeabilización y cubrición. **No se tiene en cuenta esta observación al considerar que el articulado de este decreto,** se establecen criterios técnicos suficientes para garantizar su estanquidad y limitación de emisiones, además de incluir en la Disposición adicional única, **la financiación de estas adaptaciones.**
 - **Mejores Técnicas Disponibles (MTD). Comparativa entre las permitidas en virtud del Proyecto de Decreto de gestión de estiércoles de Castilla-La Mancha y las permitidas a nivel nacional y europeo.** En el documento que se envía hace referencia a la no inclusión de todas las MTDs incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables al sector, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos y la incorporación de otras como Técnicas Emergentes Consolidadas que no han sido aprobadas por España y la UE. **Esta observación no se acepta al considerar que:**
 - I. **La Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias recogidas el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los**

ecosistemas, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, en el marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, conforme a la recogido en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución Española, en base a esta competencia y con el fin de mejorar la protección del medio ambiente en Castilla-La Mancha se cree necesario incluir Técnicas Emergentes Consolidadas que ya han sido contrastadas en otras CCAA Autónomas.

- II. Que en ningún caso se exime a las explotaciones porcinas intensivas sometidas a AAI del resto de MTDs contempladas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión
 - III. Que el objeto de las nuevas Técnicas Emergentes Consolidadas contempladas en el decreto, es ampliar el número de técnicas dirigidas a la reducción del contenido en nitrógeno de los purines, para limitar sus efectos sobre las aguas, ampliando las que ya están establecidas en la MTD 19, y en ningún caso a la reducción de las emisiones a la atmosfera, cuyo cumplimiento se va a seguir exigiendo en la tramitación de las AAI.
- Distancias en las que se prohíbe la valorización agronómica. Consideran insuficiente la distancia de 1.000 metros a suelo urbano o urbanizable residencial para la aplicación de los purines e indican que debería ser igual que las granjas 2000 m. **No se acepta esta observación porque se entiende que 1000 m es suficiente** para garantizar la protección del medio ambiente y las molestias a la población.
 - “Ninguna nueva disposición que no vaya acompañada de una moratoria real de esta industria va a solucionar un problema grave”. **No se acepta al considerar que el decreto va a resolver los problemas** por lo que se estableció la moratoria, al conjugar la actividad económica y la protección del medioambiente de las nuevas explotaciones de porcino o adaptación de las existentes.
 - “**Dejar excluidas del ámbito de aplicación todas las explotaciones por debajo de los 2.500 animales**”. **No se acepta** al considerar que este tipo de explotaciones entran en el ámbito de la consideración de explotaciones familiares ligadas a la actividad agrícola, respetuosas con el medioambiente y generadoras de actividad económica en los pequeños municipios de la región.
 - “**Eliminar del articulado cualquier opción de los ayuntamientos**” La participación activa de los ayuntamientos en los tramites ambientales, ya se ha incluido en el artículo 19, de la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha por el que se modifica la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.
 - “**Conceder un periodo de gracia de 10 años para adaptarse, acto de favoritismo inaceptable**”. **No se acepta, porque se entiende que las adaptaciones que se exigen al sector porcino en este decreto, van a suponer unos costes añadidos**, que no se pueden asumir de inmediato, sin ocasionar una inviabilidad económica de las explotaciones porcinas.
 - “Que se configure un grupo de personas expertas en tratamientos de purines dónde no va a existir **representación ciudadana o ambientalista**”. Se ha aceptado e incluido un representante técnico de las asociaciones ecologistas
 - “**En el art. 5 apartado 1a) se establece que solo están obligadas las que superen 40 UGM**, por lo que empezaran a aparecer muchas con 39 UGM. Sugerimos vigilar

la propiedad de ellas para evitar fraccionamiento interesado”. **No se acepta al estar incluido en el decreto, los criterios para el seguimiento y control de esta obligación en Zonas Vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario**

- “En el art. 5 apartado 2f) y en el art. 15 habla de las Entidades Gestoras de Estiércoles que traten purines y de Instalaciones y Operadores autorizados por la normativa SANDACH. Debería haber una relación nominal de ellas ya que actualmente solo conocemos dos: Consuegra y Polan que son claramente insuficientes para gestionar todos los residuos de estiércol y purines. No tiene sentido poner en marcha la normativa si no hay centros suficientes”. **No se acepta, al entender que la gestión de los purines la pueden realizar los propios ganaderos y las entidades gestoras, siendo estas últimas, entidades privadas cuya actividad esta regulada por el libre mercado.**
- “En la Disposición transitoria se da un plazo de **10 años** desde la entrada en vigor para adaptar las explotaciones y entidades gestoras, este **plazo es excesivo** y también para adaptar los sistemas de almacenamiento de purines. Con cinco años sería suficiente”. **No se acepta, porque se entiende que las adaptaciones que se exigen al sector porcino en este decreto, van a suponer unos costes añadidos, que no se pueden asumir de inmediato, sin ocasionar una inviabilidad económica** de las explotaciones porcinas, entendiendo que 10 años un tiempo razonable para esta adaptación.
- Incluir otro subproducto distinto a los purines en este Proyecto de Decreto debe incluir la promoción de medidas similares a las aplicadas para la gestión de purines a la gestión de vinazas, que, de manera asimilable, son altamente contaminantes para los ecosistemas acuáticos y terrestres, debido a su alta carga de materia orgánica. En este sentido, proponemos la inclusión de una Disposición Adicional que incluya medidas relativas a la gestión de residuos provenientes de la industria vitivinícola: “Disposición Adicional XX. Las obligaciones contenidas en este Decreto en relación con la gestión de purines se harán extensibles a la gestión de vinazas en las destilerías ubicadas en Castilla-La Mancha”. **No se acepta esta alegación ya que este decreto solo regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas.**
- **Introducción y falta de claridad en la consulta pública.** El borrador de decreto es el ultimo que se publicó en el Portal de participación cuyo enlace es el siguiente: [Proceso participativo sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha | Portal de Participación](#)

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

- a) La propuesta se adecua al orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:
 1. Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo, artículo 23.2.

2. Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible,
 - b) No supone nuevas cargas administrativas. No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
 - c) No supone modificación o alteración del mercado.
 - d) No tiene ningún impacto desde el punto de vista presupuestario, ni en ingresos ni en gastos.
 - e) En relación al impacto demográfico, indicar que esta nueva regulación sobre la gestión de los estiércoles de explotaciones porcinas, pretende compaginar la actividad ganadera y la calidad de vida de los ciudadanos que vivan en las zonas menos pobladas de la región. No obstante, se ha elaborado informe.
 - f) Este decreto no tiene impactos significativos en las personas con discapacidad.
 - g) En cuanto al impacto por razón de género, tampoco es previsible que tenga ningún efecto. No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
 - h) Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.
 - i) La puesta en marcha de esta regulación sobre los estiércoles de explotaciones porcinas, va a suponer más beneficios que costes a los ciudadanos de Castilla- La Mancha, en particular por la mejora que se va a llevar a cabo en el tratamiento de estos subproductos ganaderos.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 25-11-2024
por Villarrubia Lazaro
Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro.